



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura, que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019.

Analizada la propuesta de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción X y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Antecedentes**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2018, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presentaron la propuesta de punto de acuerdo que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019.

La referida propuesta se turnó por la presidencia a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en la fracción X del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En la reunión de esta Comisión celebrada el 4 de octubre de 2018, se dio cuenta y se radicó la propuesta. Asimismo, funcionarios de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado expusieron la metodología que se utilizó en la determinación de los montos que se establecen en la propuesta de recomendación.

**II. Competencia**

Como se refiere en la propuesta, en términos de lo señalado por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado está facultado para emitir la recomendación de los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos de la Entidad, a más tardar el quince de octubre de cada año.

Por su parte, la Comisión de Hacienda y Fiscalización resulta competente en el conocimiento de la materia en cuestión, de conformidad con lo previsto por el artículo 112, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

De igual forma, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ha fijado en su artículo 10, lo que las entidades federativas deben observar en materia de servicios personales, resultando aplicable para los municipios en términos del artículo 21 del citado ordenamiento.

**III. Naturaleza de la resolución**

En observancia a lo dispuesto por el numeral 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y en estricto apego a la facultad conferida en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado debe emitir su resolución bajo la figura de acuerdo, cuyo contenido no genera o impone para los destinatarios derechos u obligaciones, se constituye en una mera recomendación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

#### IV. Metodología de trabajo

En estricto apego al mandato legal, se procedió a elaborar el estudio metodológico que precede a la recomendación, con la finalidad de sustentar la resolución que se propone.

El estudio metodológico se ha estructurado bajo las siguientes premisas técnico-jurídicas:

- 1. Selección de variables objetivas.** Considerando el contenido material de la resolución, así como los criterios y principios aplicables a las percepciones de los integrantes de los ayuntamientos, se ha valorado y optado por el estudio y la aplicación de variables preponderantemente objetivas, esto con el fin de evitar, en la medida de lo posible, subjetividad en la determinación de los montos.
- 2. Aplicación de la técnica de la administración de sueldos y salarios.** Ante la ausencia de un método técnico propio para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, se ha acudido a la técnica de la administración de sueldos y salarios, a fin de procesar con solidez metodológica las variables seleccionadas.

#### V. Desarrollo de la metodología

Como se desprende de la propuesta, el desarrollo del estudio se realizó bajo los siguientes razonamientos:

- 1. Aspecto Jurídico.** Para el estudio jurídico se han analizado los aspectos constitucionales y legales de la recomendación, a través de los siguientes apartados:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- a) Antecedentes y análisis de la norma que sustenta el acuerdo;
- b) Alcance de los principios constitucionales de «autonomía presupuestal» y «libre administración hacendaria municipal»; y
- c) Los principios jurídicos aplicables a las remuneraciones.

a) **Antecedentes.** El Congreso del Estado al aprobar la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato consignó expresamente que el Poder Legislativo carece de facultades para determinar los montos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, y reconoció que dicha potestad sólo es exclusiva del propio Ayuntamiento.

Proceder en contrario, es violentar la autonomía del Municipio y el principio de libre administración hacendaria, ambos principios tutelados por nuestra Carta Magna.

Por lo tanto, el Congreso del Estado de Guanajuato resolvió, en su momento, que la comunicación con los ayuntamientos en este tema, debe estar desprovista de obligatoriedad o vinculación, quedando solamente en el terreno de la recomendación.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con los razonamientos ya referidos, y reiteramos nuestro respeto al Gobierno Municipal en la orientación de su gasto público, como ejercicio responsable del principio de libre administración hacendaria.

En suma, el cumplimiento de la atribución que nos ocupa, no vulnera, en modo alguno, los principios constitucionales que tutelan al Municipio como orden de gobierno, ni atenta, en grado alguno, la libertad y autonomía política, económica o administrativa del mismo.



**Alcance de la norma.** Como ya lo apuntamos, la unidad normativa carece de efectos jurídicos para los destinatarios, su naturaleza es de mera «recomendación».

Para el Congreso del Estado si se constituye en una obligación, por ende, no está a discreción del Poder Legislativo emitir o no la resolución, no pudiendo soslayar su cumplimiento por ser derecho positivo vigente.

**b) Alcance de los principios constitucionales de «autonomía presupuestal» y «libre administración hacendaria municipal».** En términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son autónomos en materia presupuestal, incluyendo las remuneraciones de sus integrantes; asimismo, dicho numeral establece que los municipios administrarán libremente su hacienda.

Del texto constitucional se concluye que, tratándose del principio de libre administración hacendaria, no cabe autoridad distinta al ayuntamiento para decidir cuánto y en qué orientar el gasto público, incluyendo las remuneraciones a sus servidores públicos.

Es así que la propuesta contenida en el presente dictamen reconoce y refrenda el fortalecimiento que en materia presupuestal le ha sido otorgado a los municipios.

**c) Principios jurídicos aplicables a las remuneraciones.** Los principios constitucionales y legales que aplican a las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos constituyen el sustento jurídico de la misma.

En primer término, partimos del derecho que se consagra en el artículo 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que dispone que todo funcionario o empleado público recibirá por sus servicios, el sueldo o salario determinado por la ley, mismo que no podrá ser renunciante.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Congruente con esta disposición, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su artículo 28 dispone que el desempeño del cargo de presidente municipal, síndico y regidor es obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del municipio, pero orientado bajo los principios de:

- Racionalidad;
- Austeridad;
- Disciplina del gasto público; y
- Situación socioeconómica del Municipio.

En suma, es un derecho constitucional la remuneración de los integrantes del Ayuntamiento, pero también es un principio legal ceñirse a los criterios de racionalidad, austeridad, disciplina del gasto y a la situación socioeconómica de cada municipio en su determinación por cada Ayuntamiento.

**2. Variables seleccionadas.** La recomendación que se presenta, parte del análisis de variables preponderantemente objetivas, íntimamente relacionadas con los principios que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para la determinación de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, además, apoyado en algunas de las herramientas de la valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios.

Las variables seleccionadas y valoradas son las siguientes:

- a) Indicadores socioeconómicos;
- b) Indicadores de eficiencia administrativa o de gestión pública;
- c) Indicadores de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto; y
- d) Responsabilidad de la función.



**a) Indicadores socioeconómicos.** Los indicadores socioeconómicos que se seleccionaron, que no los únicos que se valoraron, constituyen las variables de ponderación objetiva para la determinación de la recomendación.

Cabe mencionar que los factores socioeconómicos que se presentan son coincidentes con algunas de las herramientas de valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios, considerada dentro del aspecto de la «complejidad de la función». Los indicadores socioeconómicos a utilizar son:

- Población por Municipio;
- Presupuesto de egresos por Municipio;
- Tasa de crecimiento poblacional;
- Índice de marginación;
- Concentración poblacional urbana;
- Número de localidades.

**b) Indicadores de eficiencia administrativa o de gestión pública.** Al igual que los indicadores socioeconómicos, la variable de eficiencia administrativa, tiene relación con las herramientas de valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios, considerada dentro del aspecto de la «gestión pública». El indicador de eficiencia administrativa que se tomó en cuenta es la recaudación del impuesto predial.

**c) Indicador de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.** Para traducir esta variable al plano objetivo, se consideró la relación porcentual o peso específico de las remuneraciones de los integrantes del Ayuntamiento respecto del presupuesto de egresos. Esta variable es propia de los principios que inspiran la determinación de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, de conformidad con lo previsto por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



**d) Responsabilidad de la función.** A fin de introducir esta variable como factor ponderable para la determinación de los límites de las remuneraciones, se partió del reconocimiento de la responsabilidad que asumen los funcionarios públicos en el Estado y particularmente la que es atribuida al Gobernador del Estado, considerándolo como límite superior sobre el cual se estructura la propuesta, y en similar sentido, la propuesta de remuneración de cada Presidente Municipal respecto de los síndicos y regidores.

**3. Estratificación de los municipios.** Seleccionadas las variables de conformidad con los principios que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y algunas herramientas de la técnica de la administración de sueldos y salarios, se estableció el criterio de estratificar a los municipios, de conformidad con el peso específico que cada variable representó para cada uno de ellos, garantizando que los valores a otorgar representaran en suma el 100%.

El resultado de la suma de valores por Municipio se aplicó a una base que arrojó el indicador de la remuneración propuesta.

Es así que se parte del reconocimiento que los ayuntamientos y particularmente sus integrantes conllevan una responsabilidad genérica idéntica, independientemente del peso específico de las variables en cada Municipio, por tal motivo, se parte de un valor mínimo aplicable a todos ellos.

Se clasifican los municipios del Estado bajo ocho factores y en seis rangos, atendiendo los primeros cinco de ellos a la situación socioeconómica: El número de habitantes, la tasa de crecimiento de la población, el índice de marginación, la población urbana y el número de localidades rurales; el sexto, a la capacidad financiera; el séptimo, a la eficiencia administrativa; y el octavo, a la relación porcentual de las remuneraciones con el presupuesto. Para ello, se procuró establecer umbrales estandarizados entre cada rango, dependiendo de la universalidad de cada factor.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Las bases estadísticas de cada factor se tomaron de los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, por el Consejo Nacional de Población y por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, según el factor.

**Valores.** Para el otorgamiento de valores, en virtud de que se utilizan ocho factores objetivos y seis rangos de ponderación, se otorga un primer valor a cada factor, de tal suerte que la suma de los valores fuera 100%.

Para los rangos, se distribuyeron los puntos de cada factor por el número de rangos de manera igualitaria, garantizando que la suma fuera el valor total del factor.

El factor que se aplica a la base por Municipio, es la suma de los puntos asignados, de conformidad con su ubicación por factor y por rango. El resultado de este procedimiento se aplica a la figura del Presidente Municipal por recaer en él la mayor responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con las responsabilidades que por disposición de la Ley Orgánica Municipal se le atribuyen.

Para la determinación de la recomendación para la figura del Síndico y Regidor, la base es la determinada para el Presidente Municipal respectivo. Dicha base no puede ser igualada o menor aún superada, por incidir en él la máxima responsabilidad. Para este efecto, se acudió al análisis de las funciones que por disposición de la Ley Orgánica Municipal se otorgan a estos funcionarios, de lo que resulta que los síndicos asumen funciones adicionales a las atribuibles a los regidores, tales como la defensa y representación jurídica del Municipio.

En suma, las funciones por integrante del ayuntamiento disponen una distinción que se sugiere cuantitativamente en una propuesta de 50% y 45% para Síndico y Regidor respectivamente, de la base límite.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura, que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019*

**Base máxima y mínima.** Para la aplicación de los valores resultantes por Municipio, se ha optado por determinar una base máxima sobre la cual incidir. Asimismo, se consideró el establecimiento de una base mínima sobre la cual las variables no pudieran afectar, reconociendo un peso específico mínimo a la función colegiada e individual de los integrantes de los ayuntamientos.

Para la determinación de la base máxima, se parte de la remuneración del Gobernador del Estado, atendiendo a que representa el grado de mayor responsabilidad.

Lo anterior, por resultar incuestionable el grado de máxima responsabilidad de este cargo, pero, además, por la garantía de que su percepción está determinada bajo la rigurosidad metodológica del Comité Técnico de Estructuración Salarial, lo que otorga a este parámetro máximo salarial un soporte científico.

En este sentido, como la base límite no puede ser igualada, ni mucho menos superada por estar ubicada en el grado máximo de responsabilidad, se toma como base el 65% de dicha remuneración.

Respecto a la base mínima, reiteramos que esta Comisión reconoce que la función conlleva por sí misma un peso específico, el cual debe ser garantizado para todos los municipios, considerando un mínimo del 30% sobre la base de remuneración más alta respectiva.

Por otra parte, para el ejercicio 2019, en términos del artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se debe atender para el crecimiento de los salarios, el criterio señalado en el artículo 10 del citado ordenamiento que señala:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*«La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:*

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y*
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando...»*

**VI. Consideraciones**

Como se señala en la propuesta, el acuerdo que se propone es en cumplimiento de un mandato legal, por tanto, no resulta de una pretensión arbitraria o discrecional de este Poder Legislativo, responde cabalmente al estatuto jurídico que se nos impone como servidores públicos, de cumplir el marco jurídico vigente.

Asimismo, se destaca que, al analizar los Pre Criterios Generales de Política Económica emitidos en el mes de abril de 2018 por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, estos utilizados considerando que acorde a lo que señala el artículo 74, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación por parte del Ejecutivo Federal de los criterios para el ejercicio fiscal 2019, por excepción en el año de transición gubernamental será como límite hasta el 15 de noviembre, por lo que los Pre criterios señalados fueron tomados en cuenta en lo que refiere a: a) Las variables del marco macro-económico; b) La política de disciplina fiscal para reducir la tendencia creciente del gasto programable; c) La reducción de los requerimientos financieros del sector público y del saldo histórico de requerimientos financieros del sector público; d) Las condiciones por las que atraviesa la economía del país y los riesgos que esto implica para generar incrementos relevantes de los recursos públicos y en un ejercicio de congruencia en razón a que la metodología expresada en el presente dictamen se ha consolidado con la entrada en vigor del nuevo marco en materia de Disciplina Financiera, es conveniente que



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

los montos recomendados para el ejercicio fiscal del año 2019, se consideren partiendo de la base de los montos de salarios recomendados por este Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2018, actualizados en términos del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, para determinar el límite del crecimiento en el gasto en servicios personales a contemplar en el presupuesto de egresos municipales en el ejercicio fiscal 2019, considerando elementos como los siguientes:

- El 3% que corresponde a la estimación del crecimiento del Producto Interno Bruto real para el ejercicio 2019, que realizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2019, publicados en el mes de abril de 2018.
- El 3.3%, que corresponde a la estimación del deflactor del Producto Interno Bruto 2019, que realizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2019, publicados en el mes de abril de 2018.
- 6.3%, que corresponde a la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto nominal que se obtiene de la suma de las dos variables anteriores.

Cabe señalar que la regla fiscal establece un límite de crecimiento del Capítulo de Gasto de Servicios Personales en términos reales. Considerando que es una asignación global de recursos, el límite de crecimiento se determina en base a dos componentes, la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto real y la tasa de crecimiento de los precios medida a través del Deflactor del Producto Interno Bruto. En el caso que se desee limitar el techo de crecimiento de este concepto de gasto, se requiere al menos cuidar la recuperación del poder adquisitivo. Es así que en la recomendación de crecimiento de este gasto al limitarla en 3%, se está adoptando una postura de un crecimiento de cero en términos reales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera y los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, establecidos en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios de Guanajuato, se ha determinado recomendar que el porcentaje de crecimiento en el gasto en servicios personales para el ejercicio fiscal 2019 se base únicamente en la variación esperada de los precios para 2019 expresada en el deflactor del Producto Interno Bruto de los Pre Criterios Generales de Política Económica del mes de abril 2018, acotando el crecimiento del Capítulo de Servicios Personales a un 3.3%.

De igual forma, y dado que la labor del Congreso del Estado en este ejercicio es considerar que el factor porcentual para la actualización de los montos sea atendiendo un sentido de congruencia y objetividad en su alcance, se considera recomendar un porcentaje del 3.3% sobre lo recomendado para 2018, atendiendo las expectativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la economía para el ejercicio fiscal 2019.

Es de suma importancia destacar que el Congreso del Estado refrenda su pleno respeto y reconocimiento a los municipios en el ejercicio de sus potestades en materia presupuestaria, y bajo ninguna circunstancia se asumirá en la hoy exclusiva competencia municipal, ni mucho menos impondrá cargas o directrices al gasto público, más allá de lo que le faculte la ley.

Debemos señalar además que mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer las bases para regular las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura, que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019*

En tal sentido, la metodología utilizada en la propuesta que nos ocupa es consistente con las reformas citadas. Asimismo, lo es con las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2010, entre las cuales son atendibles las relativas a los artículos 117 fracción VII, último párrafo y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

### **Exhorto a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato**

Estamos en vísperas de la formulación de los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, en los que sin duda habrán de discutirse las prioridades que se le darán al gasto público. Es momento oportuno para convocar a los ayuntamientos del Estado a la reflexión sobre el tema de las remuneraciones a las que por ley tienen derecho y que será parte de esa deliberación de su presupuesto de egresos 2019.

No dudamos que las administraciones municipales implementarán políticas internas de racionalidad y austeridad del gasto público, orientando en mayor medida su aplicación a la prestación de los servicios públicos.

Estamos convencidos que el próximo año arrancarán su gestión con una visión social, superando prácticas que pudiesen lesionar a los gobernados.

Por ello, la invitación a los ayuntamientos, que, a la fecha, se han mantenido por debajo de la recomendación legislativa en materia de remuneraciones, para que continúen con dicha política.

Esa actitud demuestra la vocación de servicio, priorizando el interés colectivo sobre su legítimo derecho económico. Postura que esperamos se confirme en la aprobación de sus presupuestos, y que, sin duda alguna, los hará acreedores al reconocimiento de sus gobernados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

No olvidemos que quienes tenemos el privilegio de asumir un cargo de elección popular, aceptamos el mandato de la ciudadanía que nos compromete a servirlos sin condición alguna, de manera plena; en estas circunstancias, los criterios de austeridad que se aplican en los ayuntamientos para sus integrantes, resultan de elevado reconocimiento y ejemplo para el sector público.

Estos esfuerzos demuestran que los principios rectores de las remuneraciones que deben orientar la determinación de sus percepciones, no son letra muerta, se aplican fielmente, pero sobre todo se predicán con el ejemplo.

Por otro lado, no dudamos que los ayuntamientos que se encuentran con una percepción que supera cuantitativamente el monto de la remuneración que sugiere el Congreso del Estado, reconsiderarán, en beneficio de la sociedad tal prestación, implementando desde el propio Ayuntamiento las políticas conducentes de austeridad y racionalidad para el año 2019.

Para todos los ayuntamientos, el exhorto a que continúen anteponiendo los intereses colectivos sobre sus legítimos derechos.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**A c u e r d o**

**Artículo Primero.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y considerando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público; así como la situación socioeconómica de los municipios del Estado, formula la siguiente recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato:



Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura, que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Recomendación de montos máximos brutos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos ejercicio 2019 (Base mensual)</b>			
<b>Municipio</b>	<b>Presidente</b>	<b>Síndico</b>	<b>Regidor</b>
<b>Abasolo</b>	\$70,313.39	\$35,156.10	\$31,640.97
<b>Acámbaro</b>	\$75,335.35	\$37,667.07	\$33,900.61
<b>Apaseo el Alto</b>	\$68,639.01	\$34,319.50	\$30,888.15
<b>Apaseo el Grande</b>	\$70,314.58	\$35,157.30	\$31,642.16
<b>Atarjea</b>	\$40,179.25	\$20,090.23	\$18,080.72
<b>Celaya</b>	\$108,818.26	\$54,408.53	\$48,968.87
<b>Comonfort</b>	\$68,639.01	\$34,319.50	\$30,888.15
<b>Coroneo</b>	\$56,920.71	\$28,460.95	\$25,613.66
<b>Cortazar</b>	\$77,010.94	\$38,504.87	\$34,655.82
<b>Cuerámara</b>	\$56,920.71	\$28,460.95	\$25,613.66
<b>Doctor Mora</b>	\$56,920.71	\$28,460.95	\$25,613.66
<b>Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional</b>	\$82,031.69	\$41,015.84	\$36,914.27
<b>Guanajuato</b>	\$90,402.42	\$45,202.41	\$40,680.73
<b>Huanímara</b>	\$51,898.75	\$25,948.77	\$23,355.21
<b>Irapuato</b>	\$117,188.98	\$58,595.09	\$52,736.54
<b>Jaral del Progreso</b>	\$61,942.67	\$30,970.73	\$27,874.50
<b>Jerécuara</b>	\$58,595.09	\$29,296.34	\$26,367.68
<b>León</b>	\$130,581.67	\$65,290.24	\$58,761.45
<b>Manuel Doblado</b>	\$58,595.09	\$29,296.34	\$26,367.68
<b>Moroleón</b>	\$83,707.27	\$41,853.64	\$37,667.07
<b>Ocampo</b>	\$56,920.71	\$27,427.95	\$25,613.66
<b>Pénjama</b>	\$83,707.27	\$41,853.64	\$37,667.07
<b>Pueblo Nuevo</b>	\$55,245.13	\$27,624.36	\$24,860.85
<b>Purísima del Rincón</b>	\$75,335.35	\$37,667.07	\$33,900.61
<b>Romita</b>	\$65,290.24	\$32,645.11	\$29,381.32
<b>Salamanca</b>	\$97,098.76	\$48,548.78	\$43,694.38
<b>Salvatierra</b>	\$73,662.16	\$36,831.68	\$33,147.79
<b>San Diego de la Unión</b>	\$58,595.09	\$29,296.34	\$26,367.68
<b>San Felipe</b>	\$77,010.94	\$38,504.87	\$34,655.82
<b>San Francisco del Rincón</b>	\$85,380.46	\$42,690.23	\$38,421.09



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

San José Iturbide	\$73,662.16	\$36,831.68	\$33,147.79
San Luis de la Paz	\$77,010.94	\$38,504.87	\$34,655.82
San Miguel de Allende	\$103,796.30	\$51,898.75	\$46,708.04
Santa Catarina	\$40,179.25	\$20,090.23	\$18,080.72
Santa Cruz de Juventino Rosas	\$68,639.01	\$34,319.50	\$30,888.15
Santiago Maravatío	\$53,573.14	\$26,786.57	\$24,108.03
Silao de la Victoria	\$92,076.81	\$46,037.80	\$41,434.75
Tarandacua	\$55,245.13	\$27,624.36	\$24,860.85
Tarimoro	\$56,920.71	\$28,460.95	\$25,613.66
Tierra Blanca	\$40,179.25	\$20,090.23	\$18,080.72
Uriangato	\$77,010.94	\$38,504.87	\$34,655.82
Valle de Santiago	\$73,662.16	\$36,831.68	\$33,147.79
Victoria	\$55,245.13	\$27,624.36	\$24,860.85
Villagrán	\$77,010.94	\$38,504.87	\$34,655.82
Xichú	\$40,179.25	\$20,090.23	\$18,080.72
Yuriria	\$61,942.67	\$30,970.73	\$27,874.50

**Artículo Segundo.** La recomendación a que se refiere el artículo primero del presente acuerdo está proyectada para los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2019.

**Artículo Tercero.** Los montos máximos de las remuneraciones están constituidos sobre una base mensual bruta. No incluye la percepción del Fondo de Ahorro para el Retiro por la parte que corresponde al erario público.

**Artículo Cuarto.** Se exhorta a los ayuntamientos que mantengan remuneraciones menores o igual a las establecidas en el artículo primero del presente acuerdo, ceñirse a la presente recomendación. Asimismo, a aquéllos que han acatado dicha recomendación, a que permanezcan en los mismos términos en virtud de velar por el interés público y bajo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**Artículo Quinto.** Comuníquese el presente acuerdo a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado.

**Artículo Sexto.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; y en un diario de amplia circulación en cada Municipio.

**Guanajuato, Gto., 8 de octubre de 2018  
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Dip. Alejandra Gutiérrez Campos**

**Dip. Angélica Paola Yáñez González**

**Dip. Lorena del Carmen Alfaro García**

**Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Dip. Celeste Gómez Frago**